

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ponsa, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 9 de enero de 1964, confirmatoria en trámite de segunda alzada de la que dictó el 6 de febrero de 1963 la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmando acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona recaído en expediente sobre determinación del Convenio Colectivo Sindical aplicable a la Empresa recurrente en su centro de trabajo de San Martín (Barcelona), y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de junio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Alberdi Ugarte.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Alberdi Ugarte,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Alberdi Ugarte contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que, revocando en parte otra de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de abril anterior, acordó que no procedía computar para el fondo del Plus de Cargas Familiares de la Empresa de referencia los haberes del personal de que se hizo mérito excluido de aplicación del Reglamento de Régimen Interior, a la vez que en desestimación de alzada confirmó los apartados segundo, tercero y cuarto de la resolución inferior, atinentes al régimen de otras percepciones en relación con el mismo Plus; declaramos a dicho Orden ministerial, conforme a Derecho, válida y subsistente y absolvemos a la Administración pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1980/1966, de 14 de julio, por el que se declara a «Cerámica Vaquero» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de su industria de material cerámico para la construcción y de una cantera de arcilla, sitas en término y provincia de Avila.

La Entidad «Cerámica Vaquero» ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de su industria de explotación de cantera de arcilla y acopio de materias primas para su fábrica de material cerámico para la construcción, sitas en término municipal de Avila.

Tramitada la petición de acuerdo con la prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y no- veno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministerio de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a «Cerámica Vaquero» propietaria de una cantera de arcilla y de una fábrica de material cerámico para la construcción, en término municipal de Avila, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir las parcelas de terreno que concretamente se lleguen a declarar necesarias para el suministro de materias primas para su industria de material cerámico para la construcción y para la continuidad de la industria de cantera de que es titular.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Cerámica Vaquero» a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las fincas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Carreño para la instalación del suministro de agua a domicilio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Muy Leal y Fiel Ayuntamiento de Carreño, en solicitud de autorización para instalación del suministro de agua a domicilio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Muy Leal y Fiel Ayuntamiento de Carreño para las instalaciones solicitadas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las condiciones especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

Tercera.—Previamente a la puesta en servicio del suministro deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para el citado servicio.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta de los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación que se indican.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia hace saber que han sido caducadas por renunciaciones de los interesados las pertenencias que a continuación se indican de las siguientes concesiones de explotación, habiéndose modificado sus respectivos títulos: